



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta Nº 1270 de 2018

Repartido Nº 824

Marzo de 2019

ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

**Se faculta al Poder Ejecutivo a otorgar un crédito fiscal
a las empresas privadas**

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
- Informe de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes
- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo
- Disposición citada



*La Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, en sesión de
hoy, ha sancionado el siguiente
Proyecto de Ley*

Artículo 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar un crédito fiscal a las empresas regidas por el derecho privado, por sus gastos en actividades de Investigación y Desarrollo, siempre que los mismos se encuentren debidamente certificados por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación.

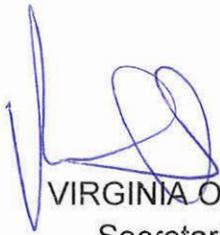
Dicho crédito podrá alcanzar como máximo a 35% (treinta y cinco por ciento) de los gastos en Investigación y Desarrollo que sean ejecutados en su totalidad dentro de la empresa. En casos de proyectos que se desarrollen conjuntamente con centros tecnológicos o universidades que estén debidamente certificadas en cuanto a sus capacidades en materia de Investigación y Desarrollo, el crédito fiscal podrá alcanzar a un máximo de 45% (cuarenta y cinco por ciento) de los gastos de Investigación y Desarrollo.

La Agencia Nacional de Investigación e Innovación será la entidad técnica encargada de implementar el esquema al que refiere el presente artículo.

El Poder Ejecutivo determinará en la reglamentación el alcance del concepto de Investigación y Desarrollo a utilizar, los gastos elegibles, los topes y otros aspectos necesarios para la aplicación del beneficio; asimismo, el Poder Ejecutivo establecerá anualmente el monto máximo de beneficios que podrán otorgarse en el marco de lo previsto en la presente ley.

Artículo 2º.- Derógase el literal C) del artículo 23 del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 20 de diciembre de 2018.



VIRGINIA ORTIZ
Secretaria



JORGE GANDINI
Presidente

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

COMISIÓN DE HACIENDA

I N F O R M E

Señores Representantes:

El proyecto de ley que se presenta en esta oportunidad tiene por objetivo promover y fomentar las actividades de innovación y desarrollo empresarial. Este tipo de actividades generan mejoras en los procesos de producción y nuevos productos, lo que redundará en aumentos de productividad de la economía aumentando su valor agregado e impactando en la tasa de crecimiento de largo plazo.

Sin embargo, la literatura económica muestra que, en ausencia de políticas específicas, el esfuerzo empresarial para invertir en I+D se ubica por debajo del nivel socialmente deseado. Este hecho deriva en que los países deban destinar recursos públicos a políticas de incentivo en actividades innovadoras, fundamentalmente en Investigación y Desarrollo (I+D). De esta manera, introducir créditos fiscales como solución complementaria a los subsidios directos se ha vuelto una herramienta cada vez más utilizada, dada su eficiencia en la medida que resulta de fácil administración y presenta ventajas para las empresas, al establecer en su entorno de negocios una herramienta predecible que reduce el riesgo percibido de las actividades de I+D.

Históricamente, en Uruguay, las empresas tienen un gasto en actividades de I+D muy bajo en la comparación internacional. Por ejemplo, según la Encuesta de Actividades de Innovación 2013-2015, el Gasto en I+D financiado por las empresas supuso un 0,09% del PBI en el año 2015, muy por debajo de la media de la OECD, donde las empresas destinan un 1,45% del PIB a financiar actividades de este tipo. El bajo nivel de esfuerzo de I+D empresarial en Uruguay se explica, en parte, porque sólo 8,6% de las empresas ejecutan proyectos de este tipo en comparación con un 18,4% en promedio para los países de la OECD. Sin embargo, el indicador más llamativo es el bajo nivel de gasto promedio en I+D: 0,1% de las ventas, versus 2,44% en los países de la OECD. De esta manera, fomentar una cultura innovadora implica lograr que más empresas realicen actividades de I+D y que las mismas destinen más recursos a tales actividades.

Es por ello que en el artículo 1º del presente proyecto de ley se faculta al Poder Ejecutivo a establecer un mecanismo de crédito fiscal a la I+D empresarial. En particular, se propone establecer un crédito fiscal por un porcentaje de los gastos en actividades I+D. Los valores máximos que se prevén colocarían al país a la vanguardia del mundo en cuanto a la generosidad de los esquemas. Se establece que la Agencia Nacional de Investigación e Innovación será la entidad técnica encargada de implementar el subsidio, bajo los lineamientos establecidos por el Poder Ejecutivo. Así, este nuevo instrumento contribuye a completar la batería de herramientas disponibles en el país para el estímulo de la innovación, junto con el gasto público en innovación y emprendedurismo, los incentivos tributarios a la inversión y los subsidios directos. Por último, el artículo 2º deroga el mecanismo de promoción de este tipo de gastos actualmente vigente, pero que no se ha aplicado.

Por estos motivos es que se recomienda a esta Cámara la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 12 de diciembre de 2018

BETTIANA DÍAZ
MIEMBRO INFORMANTE
ALFREDO ASTI
GONZALO CIVILA
GUSTAVO DA ROSA
BENJAMÍN IRAZÁBAL
OMAR LAFLUF
CRISTINA LÚSTEMBERG
GUSTAVO PENADÉS
IVÁN POSADA
CONRADO RODRÍGUEZ

**MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL
PODER EJECUTIVO**



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

E/ 1121

142089

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL	
Recibido a la hora	12:30
Fecha	6/12/18 AR

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

Montevideo, 03 DIC 2018

**Sra. Presidente de la Asamblea General:
Lucia Topolansky**

2018/05/001/60/233

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, a efectos de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley referido al otorgamiento de un crédito fiscal a las empresas privadas por sus gastos en actividades de Investigación y Desarrollo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fomento de actividades de I+D empresarial

Los esfuerzos de innovación empresarial generan mejoras en los procesos de producción y nuevos productos, que redundan en aumentos de productividad de la economía, impactando en la tasa de crecimiento de largo plazo.

No obstante, la literatura internacional muestra que, por distintas causas, en ausencia de políticas específicas, el esfuerzo empresarial en I+D se ubica por debajo del nivel socialmente óptimo. Este hecho estilizado motiva que los países destinen recursos públicos a políticas de incentivo al gasto en actividades innovadoras, en especial en Investigación y Desarrollo (I+D). En ese sentido, cada vez más países han optado por introducir créditos fiscales como solución complementaria a los subsidios directos. El apoyo mediante créditos tributarios es eficiente en la medida que resulta de fácil administración, y presenta ventajas para las empresas, al establecer en su entorno de negocios una herramienta predecible que reduce el riesgo percibido de las actividades de I+D.

En Uruguay, las empresas tienen un gasto en actividades de I+D muy bajo en la comparación internacional. Según la Encuesta de Actividades de Innovación 2013-2015, el Gasto en I+D financiado por las empresas ascendió a U\$S 48:000.000 (cuarenta y ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América) el año 2015. Esto representa 0,09% del PIB, muy por debajo de la media de la OECD, donde las empresas destinan un 1,45% del PIB a financiar actividades de I+D.

El bajo nivel de esfuerzo de I+D empresarial en Uruguay se explica, en parte, porque sólo 8,6% de las empresas ejecutan proyectos de este tipo (como


AIM/A-MP

referencia, en el promedio de los países de la OECD, 18,4% de las empresas realizan actividades de este tipo según el reporte de innovación 2017). Sin embargo, el indicador más llamativo es el bajo nivel de gasto promedio en I+D: 0,1% de las ventas (versus 2,44% en los países de la OECD). Por lo tanto, fomentar una cultura innovadora implica lograr que más empresas realicen actividades de I+D y que destinen más recursos a tales actividades.

En el artículo 1º del presente Proyecto de Ley se faculta al Poder Ejecutivo a establecer un mecanismo de crédito fiscal a la I+D empresarial.

En particular, se propone establecer un crédito fiscal por un porcentaje de los gastos en actividades I+D. Este tipo de instrumentos son de amplia utilización en los países desarrollados y en países de la región que son referentes en la materia, como Chile. Los valores máximos que se prevén colocarían al país a la vanguardia del mundo en cuanto a la generosidad de los esquemas.

Se establece que la Agencia Nacional de Investigación e Innovación será la entidad técnica encargada de implementar el subsidio, bajo los lineamientos establecidos por el Poder Ejecutivo. Así, este nuevo instrumento contribuye a completar la batería de herramientas disponibles en el país para el estímulo de la innovación, junto con el gasto público en innovación y emprendedurismo, los incentivos tributarios a la inversión y los subsidios directos.

Por último, el artículo 2º deroga el mecanismo de promoción de este tipo de gastos actualmente vigente pero que no se ha aplicado.

Saludan a la Sra. Presidente con la mayor consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

PROYECTO DE LEY

2018/05/001/60/233

ARTÍCULO 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar un crédito fiscal a las empresas privadas por sus gastos en actividades de Investigación y Desarrollo, siempre que los mismos se encuentren debidamente certificados por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación.

Dicho crédito podrá alcanzar como máximo a 35% (treinta y cinco por ciento) de los gastos en Investigación y Desarrollo que sean ejecutados en su totalidad dentro de la empresa. En casos de proyectos que se desarrollen conjuntamente con centros tecnológicos o universidades que estén debidamente certificadas en cuanto a sus capacidades en materia de Investigación y Desarrollo, el crédito fiscal podrá alcanzar a un máximo de 45% (cuarenta y cinco por ciento) de los gastos de Investigación y Desarrollo. La Agencia Nacional de Investigación e Innovación será la entidad técnica encargada de implementar el esquema al que refiere el presente artículo. El Poder Ejecutivo determinará en la reglamentación el alcance del concepto de Investigación y Desarrollo a utilizar, los gastos elegibles, los topes y otros aspectos necesarios para la aplicación del beneficio; asimismo, el Poder Ejecutivo establecerá anualmente el monto máximo de beneficios que podrán otorgarse en el marco de lo previsto en la presente Ley.

ARTÍCULO 2º.- Derógase el literal C) del artículo 23 del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

DISPOSICIÓN CITADA

TEXTO ORDENADO 1996 (DGI)

TITULO 4 –

IMPUESTO A LAS RENTAS DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS (IRAE)

(Título sustituido (este Título regulaba el Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio).

CAPITULO IV - RENTA NETA

Artículo 23.- (Deducciones incrementadas).- Los gastos que se mencionan a continuación, serán computables por una vez y media su monto real, de acuerdo a las condiciones que fije la reglamentación:

- A) Los gastos en que incurran los sujetos pasivos de este impuesto, destinados a capacitar su personal en áreas consideradas prioritarias. El Poder Ejecutivo establecerá las áreas consideradas prioritarias a estos efectos. Dichas áreas serán, especialmente, aquellas emergentes del Plan Estratégico Nacional en Materia de Ciencia, Tecnología e Innovación impulsado por el Gabinete Ministerial de la Innovación.
- B) Los gastos y remuneraciones que el Poder Ejecutivo entienda necesarios para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo a través de la prevención.
- C) Los gastos en que se incurra para financiar proyectos de investigación y desarrollo científico y tecnológico siempre que dichos proyectos sean aprobados por el Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Agencia Nacional de Innovación y de la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998.

Los gastos a que refiere este literal comprenden tanto a los realizados directamente por el contribuyente para la ejecución de un proyecto del que es titular o cotitular, como a las donaciones a entidades públicas y privadas que ejecuten dichos proyectos bajo la forma de redes de innovación, consorcios, incubadoras de empresas, fondos de capital semilla u otras modalidades institucionales que determine el Poder Ejecutivo.

El Ministerio de Economía y Finanzas establecerá anualmente los montos de renuncia fiscal asignada a los proyectos a que refiere el presente literal, y otorgará la aprobación de los mismos con asesoramiento a que refiere el inciso primero, en base a modalidades competitivas.

D) Los gastos en que incurran los sujetos pasivos de este impuesto en concepto de honorarios a técnicos egresados de la Universidad de la República, de las restantes universidades habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura, de la Administración Nacional de Educación Pública, Educación Técnico-Profesional y Escuela Agrícola Jackson, por asistencia en áreas consideradas prioritarias.

El Poder Ejecutivo establecerá las áreas consideradas prioritarias a estos efectos.

E) Los gastos en que incurran las empresas para obtener la certificación bajo las normas de calidad internacionalmente admitidas.

A los efectos indicados en el inciso anterior, los gastos a computar comprenderán la contratación de servicios de certificación de calidad con entidades reconocidas por los organismos uruguayos de acreditación, así como los gastos en que se incurra para la obtención de tal certificación y su mantenimiento posterior.

F) Los gastos en que incurran las empresas para obtener la acreditación de ensayos de sus laboratorios bajo las normas internacionalmente admitidas, de acuerdo a las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo.

G) Gastos correspondientes a compras de semillas etiquetadas por parte de los productores agropecuarios, dentro de los límites que establezca la reglamentación.

H) *Gastos en que se incurra para la incorporación de material genético animal, a saber: reproductores (machos y hembras), embriones, semen y cualquier otro producto genético resultante de la aplicación de nuevas tecnologías, siempre que se disponga de algún medio de verificación válido que compruebe objetivamente el mérito genético, y que este haya sido generado o certificado por instituciones públicas o personas jurídicas de derecho público no estatal.*

El Poder Ejecutivo reglamentará cuáles son las instituciones competentes, los conceptos y las partidas deducibles.

I) **Derogado por: Ley Nº 19.535 de 25/09/2017 artículo 242.**

J) Sin perjuicio de la deducción de los gastos salariales de acuerdo al régimen general, se deducirá como gasto adicional en concepto de promoción del empleo, el 50% (cincuenta por ciento) de la menor de las siguientes cifras:

- 1) El excedente que surja de comparar el monto total de los salarios del ejercicio con los salarios del ejercicio anterior, ajustados en ambos casos por el Índice de Precios al Consumo (IPC).
- 2) El monto que surja de aplicar a los salarios totales del ejercicio, el porcentaje de aumento del promedio mensual de trabajadores

ocupados en el ejercicio respecto al promedio mensual de trabajadores ocupados en el ejercicio inmediato anterior.

La reglamentación establecerá la forma de cálculo de los referidos promedios.

- 3) El 50% (cincuenta por ciento) del monto total de los salarios del ejercicio anterior actualizados por el IPC.

A tales efectos no se tendrá en cuenta a los dueños, socios y directores.

Lo dispuesto en el presente literal no será de aplicación en los ejercicios que se haya exonerado el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, en virtud de un proyecto declarado promovido en el marco de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en tanto se haya utilizado el indicador empleo para la obtención de los beneficios tributarios.

- K) *Los gastos incurridos en la contratación de seguros para cultivos agrícolas de índice para déficit hídrico. El Poder Ejecutivo podrá otorgar el mismo tratamiento a otros seguros que cubran riesgos de déficit o exceso hídrico.*

Los gastos salariales abonados por los desarrolladores de las zonas francas localizadas fuera del Área Metropolitana, que determine el Poder Ejecutivo, serán computables por una vez y media su monto real.

Fuente:

*Literal K) agregado por: Ley N° 19.686 de 26/10/2018 artículo 3.
Literales H) e I) redacción dada anteriormente por: Ley N° 18.341 de
30/08/2008 artículo 14.*
